

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, la parte actora solicita requerir por segunda vez al pagador de COLPENSIONES. Se deja constancia de que la medida ya se ordenó y el oficio de la medida fue retirado, pero no **hay registro de su radicación ante el pagador**. Queda para proveer.

Palmira V. 08 de Abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACION No.388

RADICACIÓN No. 2019-00237-00

En virtud del informe secretarial que antecede, la parte actora solicita requerir al pagador de COLPENSIONES, para que informe si a la fecha dicha medida aún sigue sin aplicar o si existen depósitos a consignados, tomando como base la respuesta negativa de la citada entidad, el día 28 de agosto de 2019.

Al respecto, el Despacho considera que la petición no es procedente, toda vez que folios No.30 a 31 del expediente digital, se decretó el auto de sustanciación 1528 de 20 de noviembre de 2019, providencia que ordenó la misma petición y para el efecto se libró el oficio No.4904, dirigido al pagador de la aludida empresa. Consecuente con lo anterior, la comunicación fue retirada para su trámite por la parte demandante el 19 de diciembre de 2019, pero no se observa radicación del mismo en la solicitada pagaduría.

Así las cosas, el Despacho, niega la petición de requerir al pagador de Colpensiones, y en su defecto, requerirá a la parte actora para que informe cuál fue el trámite surtido para el oficio 4904 de 20 de noviembre de 2019, por no respaldar tal petición con un soporte de recibido de aquella entidad, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la petición de requerir al pagador de COLPENSIONES por lo expuesto en la parte considerativa.

2. REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, informar cuál fue el trámite surtido para el oficio 4904 de 20 de noviembre de 2019, por no respaldar tal petición con un soporte de recibido de aquella entidad, lo anterior so pena de disponer la terminación del proceso

por DESISTIMEINTO TÁCITO, según lo regulado en el art. 317 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5462f0650dca2a321c83d5d313954a6e7e7c62e2bb22ed51ecc21f3dab500a22
Documento generado en 14/04/2021 10:16:27 AM